



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 086 -2023-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 18 de abril del 2023

VISTO: El Proveído N° 001060-2023-GRLL-GGR-PECH, de fecha 31.03.2023, de la Gerencia del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, relacionado con la solicitud de Venta Directa presentada por el señor **AGUSTÍN PIMINCHUMO DÍAZ**, respecto del predio ubicado en el Sector El Tablazo, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad.

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

Que, la Ley N° 26505, Ley de Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, establece los principios generales para promover la inversión en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional, siendo que la Tercera Disposición Complementaria de dicha norma legal regula que todas las tierras del Estado de la región de la Costa habilitadas mediante proyectos de irrigación con fondos públicos serán adjudicadas en Subasta Pública. Excepcionalmente a esta disposición general, el artículo 15° del D.S. N° 011-97-AG, cuyo texto fue modificado por el Decreto Supremo 050-2002-AG de fecha 05.OCT.2002 con la finalidad expresa de incorporar a la actividad avícola como beneficiaria de la venta directa autorizada por la norma legal modificada, establece que los poseedores que a la fecha de la publicación de la indicada Ley (18.JUL.95) se dedicaran a alguna actividad agropecuaria dentro del área de tales proyectos de irrigación, pueden adquirir la propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto Especial respectivo, el que fija el precio de ellas y previa constatación otorga el título de propiedad;

Que, mediante escrito ingresado con fecha 05.09.2022, el señor Agustín Piminchumo Díaz presenta solicitud de venta directa, de un predio que manifiesta se encuentra ubicado en el Sector Tablazo, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo; adjuntando como medios probatorios la documentación que a su criterio sustenta su pedido;

Que, mediante el Informe N° 000228-2022-GRLL-PECH-SGGT-DAT, de fecha 06.10.2022, la División de Acondicionamiento Territorial informa, entre otros aspectos, que se ha procedido a ingresar las coordenadas del plano presentado por el solicitante, habiendo determinado que el terreno se encuentra ubicado en el Sector El Tablazo, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad. Indica, que el predio en estudio se encuentra dentro del Área Matriz de propiedad del P.E.CHAVIMOCHIC, inscrita en la P.E. Nro. 11024291 de la Oficina Registral de Trujillo -SUNARP. Agrega, según el catastro del PETT del año 1997-1998 el predio se encuentra en zona no catastrada y, parte del área del predio solicitado se superpone con el Centro Poblado de Huanchaco intervenida por COFOPRI (Huanchaco Tradicional).

Que, mediante Informe Técnico N° 000058-2019-GRLL-PECH-SGGT-DAFTT-SRC de fecha 25.10.2022, el Ingeniero adscrito a la Sub Gerencia de Gestión de Tierras, concluye que el predio solicitado en su totalidad de 0.3629 ha. es eriazó y se superpone con Centro Poblado de Huanchaco intervenida por COFOPRI; en consecuencia, **no cumple con el requisito de explotación agrícola para venta directa**, debiéndose proceder conforme lo establece el artículo 19 de la Resolución Ejecutiva Regional N°100-2014-GRLL/PRE que aprueba el Reglamento de venta directa de tierras ubicadas en el ámbito del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC;

Que, mediante Acta de Sesión N° 001-2023-GRLL-PECH-CVDT, de fecha 26.01.2023, la Comisión de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, acordó declarar la improcedencia de la solicitud de venta directa presentada por el señor Agustín Piminchumo Díaz, respecto del predio en comento, por corresponder a áreas en estado eriazo y superponerse con el Centro Poblado de Huanchaco intervenida por COFOPRI en atención al artículo 19 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1000-2014-GRLL/PRE;

Que, el Art. 19º del Reglamento de Venta Directa Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE, señala que la Comisión de Venta Directa de Tierras declarará la improcedencia de las solicitudes de venta directa de terrenos, entre otros casos, cuando el predio es un área en estado de eriazo, debiendo formalizarse mediante acto resolutivo;

Estando a lo dispuesto en el Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Gestión de Tierras;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de venta directa presentada por el señor Agustín Piminchumo Díaz, respecto del predio ubicado en el Sector El Tablazo, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO. - Notifíquese al interesado para los fines de ley y hágase de conocimiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Gestión de Tierras y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

ING. CARLOS JAVIER PAGADOR MOYA
GERENTE